



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gazeta del 2 de Diciembre.

### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 4.º de Junio del año 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de oficial de la Seccion de Estadística de Ciudad-Real, que ha resultado vacante y se hallan dotada con el sueldo de 42000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de mismo año é instrucción de 24 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verifi-

carán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

14. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometria.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de economía política. Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte, sobre cada una de las materias del programa, el opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision, anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.  
2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Esteeo, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrnceion de 24 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y nociones de geometria, 8.

Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de oficiales de las de secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de oficiales un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el corres-



pondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.  
—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

## GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 555.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general, con fecha 30 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á instancia de compradores de fincas desamortizables, en que solicitan, unos que se levante la fianza que dieron en garantia del valor del arbolado existente en las mismas, sin embargo de lo prevenido en el art. 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, puesto que tienen satisfecha la mitad del precio de la venta, que es mayor cantidad de la que importa la fianza, segun el art. 147 de dicha instruccion; y otros que se les exima de la obligacion de dar la fianza, por haber anticipado el pago de la mitad de los plazos de la venta, fundándose en la misma razon de quedar con ellos garantida la mitad del valor en tasacion de la finca, que es el tipo por el que se exige la fianza. En su vista, y siendo justo poner en armonia los intereses de dichos reclamantes y demas que se hallen en su caso, con la sólida garantia que debe prestarse á los del Estado, comprometidos cuando consiste todo el valor de la finca en arbolado, puesto que, como aquellos, solo se exige la fianza por la mitad de la tasacion de la finca, segun resulta del incidente consultado por la Administracion principal del ramo de esta provincia, que obra tambien en el expediente, S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el dictámen de esa Direccion general, se ha dignado resolver que se modifiquen los artículos 147, 150, 151 y 152 de la Instruccion en los términos siguientes:

Art. 147. Antes de realizar el pago, si el valor de la finca ó fincas adjudicadas consistiese en arbolados ó montes, en una parte que exceda del importe del primer plazo de la adjudicacion que debe realizar al contado, segun la diferente procedencia de las fincas, ademas de quedar responsable al completo pago en que

hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el del suelo el total importe del remate, segun el que hayan tenido respectivamente en tasacion; pudiendo consistir la fianza en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasacion, en títulos de la Deuda diferida ó consolidada del 3 por 100, al precio de la cotizacion de la Bolsa y en acciones de carreteras por su valor nominal.

Art. 150. En el segundo caso, ó sea cuando la fianza consista en los efectos públicos antes designados, el comprador presentará en la Tesorería de Hacienda pública, con doble factura y expresion del objeto, los suficientes á cubrir el total valor del arbolado, á fin de que por dicha oficina se remtan á la Direccion de la Caja general de depósitos, que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería de que procedan los valores, para que la Administracion le una al expediente de su referencia, ó tomando nota de él, lo entregue al comprador.

Art. 151. No se alzar á la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado, por el cual fue aquella prestada, y un plazo mas de los pendientes, si la finca se compone de suelo y arbolado ó hasta que esten pagados todos los plazos si solo forma su valor el arbolado.

Art. 152. Por el mismo orden, no se exigirá la espresada ganza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie anticipen en su totalidad la cantidad que resulte corresponder al valor del arbolado, segun la prorata del remate de que habla el art. 147, y un plazo mas, como se espresa en el anterior, ó el total valor de la finca, si solo se compone del arbolado. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y la Direccion la comudica á V. S. para los efectos oportunos, y á fin de que ordene se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, pando aviso de quedar verificado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

### Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

En el *Boletín oficial* de la provincia núm. 420, correspondiente al 29 de Julio último, dió á conocer la Junta provincial de Beneficencia á los Sres. Alcaldes y curas párrocos, la supresion de los verederos ó cuestores de la limosna que aualmente se hacia en los pueblos con destino al Hospital de nuestra señora de Gracia, y las razones de conveniencia que habia tenido

presentes para dictar esta acertada medida, delegando en dichos funcionarios la facultad de hacer ambos de acuerdo en cada pueblo la escitacion y recoleccion en la época acostumbrada, y recomendándoles, estimulados por la índole especial de este cometido, se sirviesen poner el resultado de la limosna voluntaria en conocimiento de la citada corporacion provincial.

No en vano esperaba con fundamento la Junta en el reconocido celo de las referidas autoridades locales, toda vez que un crecido número de ellas han comunicado el resultado obtenido, que unas conservan aun en su poder esperando nuevas órdenes, y otras han satisfecho ya, pero no pocas, sin duda por estar consagradas á otros objetos del servicio público, han dejado pasar hasta hoy, sin darle la noticia oficial que se les tenia interesada, y suponiendo que habrán verificado tambien la cuestacion, en razon á haber trascurrido con exceso la época de costumbre, esta Junta espera no demorarán por mas tiempo la noticia indicada los pueblos que faltan y son les que á continuacion se espresan, á fin de terminar este servicio y poder disponer lo conveniente para que ingresen en el establecimiento de caridad todos los productos obtenidos. Zaragoza 29 de Noviembre de 1862.—El Gobernador Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario, Francisco Sagarra,

Ateca.  
Aniñon.  
Ariza.  
Berdejo.  
Bijuesca.  
Bordalba.  
Bubierca.  
Cabola fuente.  
Campiolo.  
Carenas.  
Cervera de Aniñon.  
Cimballa.  
Clares.  
Contamina.  
Embid de Ariza.  
Ibdes.  
Jaraba.  
La Vinueña.  
Monterde.  
Moros.  
Oseja.  
Pozuel de Ariza.  
Sisamon.  
Torrelapaja.  
Torrijo.  
Valtorres.  
Villalengua.  
Villarroya de la Sierra.  
Almochoel.  
Fuendetodos.  
Herrera.  
Lagata.

Letux.  
Moneva.  
Moyuela.  
Plenas.  
Puebla de Alborton.  
Valmadrid.  
Villanueva del Huerva.  
Villar de los Navarros.

Borja.  
Alberite.  
Bisimbre.  
Boquiñeni.  
Calcena.  
Luceni.  
Malejan.  
Mallen.  
Novillas.  
Talamante

Calatayud.  
Alarba.  
Belmonte.  
Castejon de Alarba.  
El Frasno.  
Embid de la Rivera.  
Gotor.  
Inogés.  
Jarque.  
Maluenda.  
Mesones.  
Morata de Giloca.  
Munébrega.  
Nigüella.  
Olvés.  
Orera.  
Paracuellos de Giloca.  
Paracuellos de la Ribera.  
Purroy.  
Santa Cruz de Toved.  
Saviñan.  
Sediles.  
Tierga.  
Toved.  
Velilla de Giloca.  
Villalva.  
Viver de la Sier.  
Viver de Vicort.

Caspe.  
Chiprana.  
Cinco-olivas.  
Escatron.  
Fayon.  
Maella.  
Mequinenza.

Daroca.  
Abanto.  
Acered.  
Aldehuela de Liestos.  
Badules.  
Balconchón.  
Berruoco.  
Cariñena.  
Cerveruela.  
Cubel.  
Encinacorba.  
Fombuera.  
Gallocanta.  
Langa.  
Lechon.  
Miedes.



Murero.  
Paniza.  
Pardos.  
Retascon.  
Romanos.  
Ruesca.  
Torralba de los Frailes,  
Valdehorna.  
Valde San Martin.  
Villadoz.  
Villanueva de Giloca.  
Villarreal.

Egea.  
Ardisa.  
Asin.  
Biota.  
Castejon de Valdejasa.  
Erla.  
Farasdues.  
Layana.  
Murillo de Gállego.  
Puendeluna.  
Remolinos.  
Santa Eulalia de Gállego.  
Tauste.

La Almunia.  
Alcalá de Ebro.  
Alfamen.  
Alpartir.  
Almonacid de la Sierra.  
Bárboles.  
Bardallur.  
Botorríta.  
Cabañas.  
Calatorao.  
Chodes.  
Epila.  
La Muela.  
Longares.  
Mezalocha.  
Mozota.  
Pedrola.  
Morata de Jalon.  
Plasencia de Jalon.  
Pleitas.  
Rueda de Jalon.

Pin.  
Alborgo.  
Alforque.  
Bujaraloz.  
Farlete.  
Gelsa.  
La Ceida.  
La Almolda.  
Mediana.  
Nuez.  
Osera.  
Velilla de Ebro.  
Villafranca de Ebro.

Sos.  
Artieda.  
Bagües.  
Escó.  
Longas.  
Lorbes.  
Luesia.  
Mianos.  
Pintano.  
Ruesta.

Sádaba.  
Salvatierra.  
Uncastillo.  
Undues de Lerda.  
Undues Pintano.  
Urries.

Tarazona.  
Alcalá de Moncayo.  
Añon.  
Los Fayos.  
San Martin de Moncayo.  
Torrellas.  
Vierlas.

Zaragoza.  
Alfajarín.  
Alfocea.  
Cadrete.  
Cuarte.  
El Burgo.  
Juslibol.  
Las Casetas.  
Monzalbarba.  
Perdiguera.  
Puebla de Alfinden.  
Torres de Berrellen.  
Utebo.  
Zuera.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### *de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.*

El domingo 18 de Enero próximo á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse en el edificio y maquinaria del molino harinero sito en el pueblo de Roden, procedente del Clero; y otra en el mismo dia y hora, ante el Alcalde, procurador sindico y escribano ó secretario del referido pueblo, sirviendo de tipo máximo la cantidad de 3.649 rs. en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se espresarán.

##### *Facultativas.*

1.º Que los tablones que en su correspondiente presupuesto se indican para la canal, tengan el largo, ancho y grueso que en el mismo se espresan.

2.º Que dichos tablones deberán ser de madera de pino á lo menos, buena ó de otra mejor si es posible, por motivo de que esta ha de estar á la intemperie.

3.º Que el trabajado de dicha canal deberá ser con toda solidez y firmeza posible, á fin de que no se filtren las aguas.

4.º Que los dos machones ó refuerzos que se han de hacer por albañil en la pared de atrás del edificio, deberán ser sólidos, de piedra, algez y yeso amasado del que se indica en el presupuesto.

5.º Hay que repellar toda la dicha pared con yeso y cascós ó algezones.

6.º Hay que cerrar con lo dicho todas las grietas del interior del edificio y agujeros que hay por los suelos.

7.º Hay que reparar el arco que sostiene el edificio, que está la máquina, para lo cual se presupuesta ladrillo y cal.

8.º Se tienen que retejar los tejados del edificio, y hacer un trozo nuevo en el patio y otro en el corral, que los dos son de poca entidad.

##### *Económicas.*

1.º El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones, será el de 3.649 rs. del presupuesto de las obras, siendo su construcción sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administración.

2.º Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados arregladas al modelo adjunto, y para ser admitida se acompañará al pliego carta de pago, que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, la suma de 364 rs. 90 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto.

3.º No se admitirán los que excedan del tipo marcado, ni las que se hagan por personas que segun leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

4.º El remate tendrá efecto el dia 18 de Enero próximo á las doce horas de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de propiedades y derechos de Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente escribano; y en el pueblo donde radica la finca, á prosencia del Alcalde, con asistencia del Procurador sindico y competente escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto y adjudicará el remate al mejor postor, el que no se llevará á efecto hasta tanto recaiga la aprobación superior, quedando retenida la garantía, y devolviéndose á los demás las que impusieron para dicho acto.

5.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tomarán parte los

firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.º El sujeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianzas para mejor cumplimiento de su compromiso, los 364 rs. 90 céntos. de que habla la condicion 2.º, los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, previo conocimiento del Arquitecto.

7.º El pago de la cantidad que quede estipulada, se verificará á la terminacion de las obras, previa la certificación pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato; á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.º El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito, ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate y direccion de las obras.

9.º El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su número once, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda, los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la via gubernativa, contra las fianzas ó efectos que constituyan la fianza y demás que posea el rematante ó su fiador, y hacer por su cuenta el servicio, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública, en el término de ocho dias, afianzando á su cumplimiento fianzas libres cuyo valor en tasacion ascienda cuanto menos al duplo de importe de las obras que hayan de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia, la cantidad por que se hayan estas adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de



un fiador de reconocida responsabilidad á satisfacción de la Administración.

12. Los gastos de expedientes y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de las obras practicase el Arquitecto, resultase que estas no tienen la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1862.—El Administrador, Benito G. de Lo goría.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N... vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado con fecha... (en letra) en el Boletín oficial de esta provincia, número... para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas en el término señalado en el mismo, por precio de... (la cantidad en letra.) Y para acreditarlo, acompaña la carta de pago prevenida en la condición segunda.

#### El Comisario de guerra inspector de Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que por disposición de Sr. Intendente de Ejército y de este distrito se verificará una pública licitación el 11 de Diciembre próximo en la contraloría de dicho Hospital, para contratar los artículos que á continuación se expresan con destino á los enfermos militares de dicho establecimiento, y que sean necesarios en un año, que dará principio en 1.º de Enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como el modelo para las proposiciones que serán en pliegos cerrados á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la Caja secural por la cantidad que respectivamente se fije, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 30 de Junio del mismo.

A las 11, subasta de vino depósito 800 rs.

A las 11 1/2 id. garbanzos id. 800.

A las 12 id. arroz id. 500.

A las 12 1/2 id. tocino id. 1500.

A la 1 id. manteca id. 500. Zaragoza 30 de Noviembre de 1862.—Julian de Echenique.

#### Comision de liquidacion de haberes atrasados del distrito de Granada.

Estando esta comision empujando á liquidar las clases de Estados mayores de escudentes de id., Gefes y Oficiales que estuvieron en comisiones activas del servicio y de reemplazo en este distrito en las épocas de 1.ª de Julio de 1828 hasta fin de 1849, y siendo indispensable para la debida aclaracion de los créditos y débitos que á cada uno puedan corresponderle, la presentacion en esta dependencia de los ajustes que obren en poder de los interesados formados por los habilitados de aquellas épocas ó autoridad competente, se invita á todos los Señores que pertenecieron á las clases citadas, ó en defecto á sus herederos para que en el preciso término de tres meses los que existan en la península é Islas adyacentes, de seis para los que se encuentren en Cuba y Puerto-Rico y ocho para el extranjero y Filipinas, remitan á esta Comision por conducto de las respectivas autoridades militares los insinuados ajustes, pues de no verificarlo quedarán sujetos á las distribuciones que arrojan los documentos que existen en esta oficina segun previene el artículo 5.º de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857. Granada 21 de Noviembre de 1862.—El Comisario encargado, Fernando Camino.

El Ayuntamiento e nstitucional del pueblo de El Burgo venderá en pública subasta y previa autorizacion del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, un trozo de terreno crial que confronta con casas de Don Victorian Roda y Santiago Abadia carretera y campo del Roda, la cabida de dicho terreno

es de tres almudes y medio de tierra poco mas ó menos y se halla tasado en la cantidad de 500 rs. vn. Las subastas se verificarán á las diez de la mañana de los dias 7, 10 y 14 del actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, en la sala consistorial de este pueblo.

La conducta de médico de Velilla de Ebro se halla vacante, su dotacion es de 7000 reales vellon anuales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo.

## Parte no oficial.

### CAJA DE SEGUROS, y seguro mútuo de quintas

DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO.

Asociacion universal para redimir el servicio de las armas, autorizada por el Gobierno de S. M.

Esta Sociedad en el tiempo que lleva de existencia ha pagado mas de dos millones de reales á sus asegurados para redimir el servicio de las armas, y en el último sorteo, despues de entregar la suma de 8000 reales á todos los declarados soldados, hubo un sobrante á favor de los libres de mas de 34 por 100 del capital que impusieron. La suscripcion se divide en dos clases:

1.ª Los Seguros á cuota y plazo fijo aplicables á los niños desde el nacimiento hasta que cumplen la edad de quince años, y se hacen pagando las cuotas únicas, anuales, ó mensuales que señala la siguiente tabla para obtener la suma de 8000 reales, en el caso que toque la suerte de soldado al jóve que se asegura; pero si este se muere, se exceptua ó queda libre, se devuelve al suscriptor la cantidad que impuso deducido el 5 por 100 en las cuotas únicas, y el 6 por 100 en las anuales ó mensuales.

Tabla de las cuotas que corresponden á cada edad.

Años.	Cuota única.	Cuota anual.	Cuota mensual.
1	4070	410	41
2	4220	430	43
3	4390	450	45
4	4570	480	48
5	4780	510	51
6	5009	550	55
7	5240	600	60
8	5510	660	66
9	5810	720	72
10	6140	800	80
11	6490	870	87
12	6880	950	95
13	7300	1040	104
14	7760	1140	114
15	8260	1250	125

2.º Los Seguros á cuota y plazo voluntario que pueden hacerse en todas las edades, pero se aplican principalmente á la de diez y seis á veinte años, ó sea hasta la víspera del sorteo. En estos seguros no hay cuotas determinadas; cada uno paga lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre los que salen soldados; pero segun cálculo aproximado para que el reparto cubra la suma de ocho mil reales poco mas ó menos, los que se suscriban á la edad de veinte años deben pagar:

2650 rs. si residen en distritos donde puedan suponerse cuatro mozos útiles por soldado.

3500 en los distritos en que la proporción se aproxime á tres mozos útiles por soldado.

Y 5250 en aquellos donde no pase de dos mozos útiles por soldado.

Con estas cuotas pueden aspirar los que les toque la suerte, á percibir la suma necesaria para redimirse y acaso mas, y á los libres quedarles en depósito una reserva suficiente quizás á asegurar el riesgo de las edades sucesivas, y si es favorable la suerte el reparto de algun sobrante.

El número de soldados que corresponde á cada distrito en una quinta de 3500 hombres, puede calcularse aproximadamente por los pedidos en los sorteos anteriores y el de mozos útiles por los que fueron llamados á cubrir cupo en los mismos.

Por regla general son muy pocos los distritos donde hay cuatro mozos útiles para un soldado, y no muchos tampoco en donde se cuentan tres; en la mayor parte la proporción es de uno á dos y aun menos; esta es la razon porque aconsejaremos siempre á los padres de familia que en la duda paguen la cuota mas alta puesto que nada arriesgan. El que mas paga mas cobra si sale soldado y mas le queda en reserva para percibir luego si queda libre: la gran ventaja de nuestra sociedad, consiste en que todos los beneficios son siempre para los asociados.

No se exigen al tiempo de suscribirse derechos de gerencia ni mas gasto que diez rs. por la póliza y el importe del sello correspondiente.

En toda clase de seguros se hacen por el Establecimiento fundador de la Caja, anticipos para suscribirse con condiciones ventajosas y sin mas garantía que la póliza hasta la víspera del sorteo en que se exige para conceder nuevos plazos.

Se suscribe y se dan prospectos y esplicaciones, en Madrid en las oficinas de la Dirección, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en provincias por conducto de los representantes de la Sociedad; en los pueblos donde no los haya pueden hacerse los seguros por medio de cartas que se dirigen á D. Francisco de Paula Mellado.

Se admiten seguros para el próximo sorteo.

IMPRESA de Antonio Gallifa,